

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CRUZADA DEMOCRÁTICA NACIONAL.- CG218/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG218/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Cruzada Democrática Nacional”.

Antecedentes

I. El día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la organización denominada "Cruzada Democrática Nacional".

II. El día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Cruzada Democrática Nacional".

III. En virtud de los antecedentes que preceden, la Agrupación Política Nacional “Cruzada Democrática Nacional”, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. El día quince de febrero dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada “Cruzada Democrática Nacional” notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos documentación sobre las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo por su Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

V. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la procedencia constitucional y legal de diversas modificaciones realizadas a los estatutos de la Agrupación Política Nacional citada, con excepción de las modificaciones señaladas en el resolutivo segundo de dicha resolución. Asimismo, otorgó plazo de seis meses para llevar a cabo las modificaciones requeridas por el Consejo General, en atención a lo señalado por la Tesis de Jurisprudencia S3ELD-003/2005, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VI. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco, la referida agrupación política nacional notificó al Instituto Federal Electoral la modificación a sus estatutos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.

2. Que el día tres de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional “Cruzada Democrática Nacional”, celebró su Asamblea General Extraordinaria, en la cual se aprobó por unanimidad reformar sus Estatutos.

3. Que con fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos documentación soporte de la realización y validez de la Asamblea Nacional citada, a saber: Acta de la Asamblea General Extraordinaria, lista de asistencia, convocatoria publicada en el periódico *El Sol de México* de fecha quince de agosto y documento comparativo entre el texto vigente y el reformado.

4. Que las modificaciones fueron realizadas el tres de septiembre de dos mil cinco por la Asamblea General Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada Agrupación, tal y como lo establece el artículo vigésimo segundo, fracción II, de sus propios Estatutos y fueron notificadas a este Consejo General con fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ-003/2005 y lo señalado por el considerando 11 de la resolución del Consejo General, de fecha dieciséis de marzo de dos mil cinco, mismo que a la letra señala:

“Que en cuanto a las disposiciones contenidas en los artículos Trigésimo Tercero; a la modificación de la fracción VI del artículo Trigésimo Sexto; a la modificación y adición de las fracciones VI y VII del artículo Cuadragésimo y la modificación de la fracción IV del artículo Septuagésimo Octavo del proyecto de estatutos, esta autoridad considera que las mismas no cumplen con el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que tales reformas no garantizan la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, en virtud de los razonamientos siguientes:

a) De conformidad con lo señalado por el artículo Trigésimo Tercero del proyecto de estatutos, se indica que “Los titulares de los órganos del Comité Directivo señalados en el artículo anterior, a excepción de su presidente, quien durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto por un periodo adicional, serán designados y podrán ser removidos por el propio titular del Comité Directivo Nacional”. Dentro de los titulares de los órganos señalados en el artículo Trigésimo Segundo, que define la integración del Comité Directivo Nacional, la fracción XXXII del mismo señala a los titulares de las delegaciones estatales. En consecuencia la modificación presentada hace nugatoria e inefectiva la facultad otorgada a las asambleas estatales para elegir a los Presidentes de las delegaciones estatales establecida por la fracción IV del artículo Septuagésimo Sexto del estatuto vigente, en tanto que tales presidentes pueden ser removidos y designados por el Presidente del Comité Directivo Nacional, de acuerdo con la nueva facultad otorgada a dicho dirigente nacional en virtud de la reforma inicialmente referida.

b) Por lo que hace a la derogación de la fracción VI del artículo Trigésimo Sexto, que suprime el requisito de “Ser propuesto como integrante de la planilla respectiva por cuando menos cien asociados numerarios” para ser electo como miembro del Comité Directivo Nacional, y lo sustituye por el requisito de ser designado por el Presidente del Comité Directivo Nacional, tal disposición reduce los derechos de los afiliados de la agrupación política, lo mismo en el caso de su derecho al voto activo, en tanto que no se tiene la posibilidad de votar por tales cargos, como por lo que se refiere al voto pasivo, en tanto que la posibilidad de ser elegido se elimina, según lo establece el artículo Trigésimo Tercero arriba aludido.

c) Asimismo, la modificación y adición de las fracciones VI y VII del artículo Cuadragésimo reiteran el sentido de las reformas señaladas en los incisos anteriores de este considerando, toda vez que establecen facultades expresas al Presidente del Comité Directivo Nacional para designar a los miembros del propio Comité, sin distinción, lo que por una interpretación sistemática del estatuto recae en el artículo trigésimo segundo fracción XXXII y por ende en la atribución de designar a los titulares de las delegaciones estatales, y además le otorga la atribución de “Certificar y reconocer el nombramiento de los Presidentes de las Delegaciones estatales electos por las Asambleas respectivas”, lo que implica una contradicción en el articulado mismo (las fracciones VI y VII citadas), con la reforma al artículo Trigésimo Tercero y con la fracción IV del artículo Septuagésimo Octavo, aspecto que esta autoridad no puede dejar de hacer notar.

A juicio de esta autoridad, se trata de modificaciones sustanciales, y no de forma a los estatutos vigentes, toda vez que, por lo que hace a la fracción VI, si bien dicha atribución ya existe, la misma está contemplada para casos y circunstancias excepcionales, es decir, por su ausencia definitiva, y no una práctica regular. De igual forma, si bien la facultad de certificar y ratificar el nombramiento de los Presidentes de las Delegaciones Estatales electos por las Asambleas respectivas ya existe como atribución del Comité Directivo Nacional, es relevante destacar que

dicha atribución es otorgada en los estatutos vigentes a un órgano colegiado electo por los afiliados de la agrupación, lo que constituye una garantía para que tal decisión no resulta discrecional o arbitraria.

d) Por último, en cuanto a la modificación establecida por el artículo Septuagésimo Octavo, fracción IV del proyecto estatutario, es de señalar, adicionalmente a lo descrito, que la sustitución del término “ratificado” por “obtener el reconocimiento y certificación del acta respectiva”, constituye un requisito adicional que inhibe y limita la capacidad de los asociados de la agrupación para elegir a sus dirigentes, ante la eventualidad de que los mismos no obtengan tal reconocimiento y certificación.”

6. Que en lo que respecta a los artículos 6, 9, 12, 20, 23, 25, 26, 30, 32, fracción I, 38, 40, 42, 51, 53, 55, 56, 76, 81, 83, 97 y 100 del proyecto de estatutos, se tratan de reformas formales que no modifican en lo sustancial disposiciones previamente existentes, al tratarse de cambios de redacción, sustitución de términos, denominación de órganos de la agrupación o precisiones y ajustes a las referencias de artículos, por lo que resulta procedente su sanción en términos del criterio señalado por sentencia SUP-RAP-40/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus páginas 121 a 122 que a la letra señala:

“En efecto, las disposiciones que se analizan no encuadran en ninguno de los supuestos a que hemos hecho referencia ya que no se trata del texto original de los estatutos; estos no sufrieron modificaciones sustanciales, y tampoco se está afectando el interés jurídico de un militante por su aplicación a un caso concreto.

Situación distinta se presentaría si los preceptos de referencia hubieran sido reformados en su contenido, se hubiera sometido alguna propuesta de modificación al Congreso que aprobó la reforma estatutaria, o si se expidiera un nuevo estatuto abrogando el anterior, aunque se repitiera íntegramente el texto”. [Subrayado del original]

Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de los artículos citados. Dicha modificación se identifica en el cuadro señalado como Anexo DOS del presente instrumento con la observación “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas”.

7. Que con relación a los artículos 5, 8, 11, 13, 19, 21, 22, 24, 27, 31, 32; 34, 36, 68, 69, 75, 77, 79, 80, 84, 90, 93, 98 y Segundo Transitorio, del proyecto estatutario en comento, se refiere a modificaciones de diverso orden que pueden clasificarse temáticamente en los siguientes aspectos:

- Duración de la Agrupación: 5
- Facultades de la Asamblea General; plazo de convocatoria y quórum: 8, 19, 21, 24.
- Modificación de requisitos de dirigentes y elección de los mismos: 31, 34, 36, 79 y 80 y 84.
- Facultades e integración del Comité Directivo, de la Comisión de Honor e integración y Presidentes de comités delegacionales: 27, 32, 68, 69 y 75.
- Obligaciones de los afiliados: 13, 90 y 93.
- Procedimientos que garantizan derechos de los militantes en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005:11, 22 y 77
- Procedimiento de liquidación: 98.

Cabe entender las reformas establecidas en los citados artículos con base en la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, o en su caso, se tratan de reformas que no modifican en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas por las razones expuestas en el considerando anterior. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo DOS del presente instrumento con la observación “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización”. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

8. Que en lo relativo a los artículos 28, 31, 35 y 74, es preciso destacar que los mismos atienden expresamente lo requerido por esta autoridad electoral en su resolución de fecha 16 de marzo del año en curso, toda vez que se limitan las facultades del Presidente del Comité Directivo Nacional o bien, al eliminar el procedimiento de elección de los secretarios del Comité Directivo Nacional por la designación directa del Presidente

Nacional, se elimina la contradicción existente entre secretarios electos por la asamblea pero sustituidos o removidos por dicho dirigente, o en su caso y de manera adicional, se tratan de reformas que no modifican en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas o están relacionadas con el ejercicio de la libertad de autoorganización, cuya naturaleza se ha descrito en los considerandos anteriores. Tales reformas se identifican en el Anexo DOS con la leyenda “Conforme a la resolución del Consejo General”. En consecuencia, resulta factible declarar su procedencia constitucional y legal.

9. Que respecto al artículo Primero transitorio del proyecto estatutario, es de señalar que el mismo es contrario a lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), relacionado con el artículo 34, párrafo 4 del código de la materia, toda vez que de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones hechas a los documentos básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicho Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Por consiguiente, no resulta procedente formular la citada declaratoria del citado artículo Transitorio. En tal sentido, y en el caso de que la referida agrupación hubiera realizado actos que no se ajusten a las reformas que motivan la presente resolución, estos deberán ser nuevamente realizados, para que adquieran efectos legales plenos.

10. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos, y se relacionan como anexos UNO y DOS, denominados “Estatutos” y “Cuadro Comparativo sobre la procedencia constitucional y legal”, mismos que en veintitrés y cuarenta y tres fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

11. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27, párrafo 1, 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación realizada a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Cruzada Democrática Nacional”, conforme al texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día tres de septiembre de dos mil cinco, con excepción del artículo Primero Transitorio, de conformidad con lo expuesto por el considerando 9 del presente instrumento.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “Cruzada Democrática Nacional” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijan sus actividades al tenor de la resolución adoptada al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

Anexo UNO

CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL, A.C.

ESTATUTOS GENERALES

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, SU DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- Los otorgantes constituyen una Asociación Civil plural, autónoma e independiente compuesta por ciudadanas y ciudadanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables derivadas de ella.

ARTICULO 2.- La asociación se denominará CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL seguida de las palabras Asociación Civil o su abreviatura A.C.; o bien, Agrupación Política Nacional o su abreviatura A.P.N. cuando actúe con este último carácter, conforme con el certificado de registro expedido en favor de Cruzada Democrática Nacional con fecha 21 de febrero de 1997.

Será identificada por el emblema y los colores que apruebe el pleno del Comité Directivo Nacional.

El lema que utilizará la asociación en sus actuaciones documentales y publicitarias será el de "Unidos para servir a México".

ARTICULO 3.- La asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer delegaciones en las entidades federativas del país y en aquellas ciudades del extranjero en las que radiquen grupos de ciudadanos mexicanos.

ARTICULO 4.- La asociación no tendrá fines de lucro y su capital social se formará de las cuotas, donativos, el producto de las actividades que desarrolle de conformidad con su naturaleza y objeto, las aportaciones que procedan conforme a derecho realizadas por instituciones, organismos, asociados, simpatizantes o benefactores conforme a las prevenciones que sobre el particular señalen las leyes aplicables.

Las cuotas serán ordinarias y extraordinarias a cargo de los asociados. Los montos de éstas serán fijados por acuerdo directo de la Asamblea General y aplicadas por el Comité Directivo Nacional.

Los donativos y aportaciones que se hagan a la asociación se recibirán a través del Comité Directivo Nacional y deberán informarse en su oportunidad a la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LA DURACION Y EL OBJETO

ARTICULO 5.- Su duración será indefinida.

ARTICULO 6.- La asociación tendrá por objeto:

I. Pugar por lograr la unidad participativa de las y los ciudadanos mexicanos en torno a los objetivos comunes de preservar nuestro Estado de Derecho, el orden institucional que de él dimana así como el catálogo de garantías de igualdad, libertad, seguridad jurídica y propiedad establecidas en la ley suprema en protección de los gobernados;

II. Realizar todo tipo de actividades, estudios, proyectos o pronunciamientos que propendan al fortalecimiento de la vida democrática de México en los términos en que se concibe por el artículo tercero Constitucional;

III. Fomentar entre sus asociados y la ciudadanía mexicana en general una cultura social, de solidaridad, nacionalista, política y democrática en observancia y ejercicio de los postulados derivados de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes aplicables y, particularmente, por lo que hace a su actuación política, a lo preceptuado por los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales encargados de regular la actividad de las agrupaciones políticas nacionales;

IV. Suscribir convenios de colaboración con entidades, organismos, asociaciones e instituciones educativas, así como con los partidos políticos nacionales para la realización de actividades y proyectos afines, conforme a sus respectivas disposiciones legales, reglamentarias y/o estatutarias;

V. Actuar en los procesos electorales federales en los términos en que lo prevenga la legislación electoral federal, para postular a uno o varios de sus miembros a cargos de elección popular, previo acuerdo en cada caso, del Comité Directivo Nacional;

VI. Fomentar y realizar actividades que tiendan al enriquecimiento de la cultura jurídica, cívica y política, tanto de los miembros de la asociación como de la sociedad mexicana en general, contribuyendo así, a la consolidación de una opinión pública mejor informada;

VII. Promover y realizar en beneficio de sus miembros, actividades complementarias de carácter cultural, artístico, deportivo y recreativo;

VIII. Emitir estudios, propuestas y opiniones sobre aspectos de carácter político, social, económico y cultural de interés nacional, y

IX. En general, emprender cualesquiera otro tipo de acciones encaminadas a cumplir mejor con el objetivo integral de la asociación.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7.- Los asociados serán Fundadores, Numerarios, Honorarios y Benefactores.

ARTICULO 8.- Serán **Asociados Fundadores** todos aquellos que se hayan afiliado a lo largo del proceso de constitución formal de la asociación reuniendo los requisitos que se señalan para los Asociados Numerarios. Tendrán en todo tiempo el derecho de ser identificados con tal carácter en el Padrón Nacional de Asociados. Así mismo, contarán con preferencia para ser integrados en cualquier posición del Comité Directivo Nacional.

Serán **Asociados Numerarios** todas las personas físicas que una vez constituida la asociación acrediten cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber presentado cédula de afiliación en la que manifieste su interés por pertenecer a la asociación y protestar su compromiso de cumplir fielmente con la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción que rigen a la misma, y

III. Ser aceptada o aceptado por la Asamblea General.

ARTICULO 9.- Serán Asociados Honorarios aquellos que sean propuestos por al menos quince asociados, considerando su destacada participación o aportación social o política en la sociedad mexicana y cuya propuesta sea aprobada por el pleno del Comité Directivo Nacional o en su caso, por el Comité Directivo Delegacional de que se trate. El conjunto de los Asociados Honorarios conformará la Comisión de Honor de la asociación.

ARTICULO 10.- Serán Asociados Benefactores las personas físicas o morales nacionales que hagan donativos a la asociación, aporten los elementos que se requieran en el desarrollo de los programas de la misma o que contribuyan significativamente al desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 11.- Son derechos de los **Asociados:**

I. Ejercer con plena libertad las prerrogativas que, en su calidad de ciudadanas y ciudadanos, les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan;

II. Aparecer en el Padrón Nacional de Asociados de la asociación;

III. Tener voz y voto en la Asamblea General;

IV. Poder ser propuesto para cualquier cargo de elección popular de carácter federal, conforme a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

V. Ser electos para integrar cualquier órgano de la asociación, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;

VI. Participar en cualquier proceso electoral o actividad del partido político de su preferencia;

VII. Participar en todo tipo de eventos organizados por la asociación cumpliendo con los requisitos que se establezcan para ello;

VIII. Representar a la asociación, por acuerdo del órgano facultado del Comité Directivo, en los eventos que organice la propia asociación o en aquellos en los que la participación de ésta sea requerida;

IX. Recibir información sobre todas las actividades de la asociación y de los acuerdos tomados por la Asamblea General y/o por el Comité Directivo Nacional;

X. Obtener la constancia y la credencial que los reconozca e identifique como miembros activos de la asociación;

XI. Participar en las actividades políticas, sociales, culturales, artísticas, deportivas y recreativas que realice Cruzada Democrática Nacional;

XII. Separarse voluntariamente de la asociación, previa notificación por escrito dirigida al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Nacional o al Presidente de la Delegación Estatal según corresponda, con al menos dos meses de anticipación, y

XIII. Los demás que se desprendan de los preceptos de los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos respectivos que emita el Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 12.- Los Asociados Benefactores contarán únicamente con voz en la Asamblea General.

ARTICULO 13.- Son obligaciones de los Asociados:

I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos que de los mismo emanen, Declaración de Principios, Programa de Acción así como los acuerdos y disposiciones provenientes del Comité Directivo Nacional y/o de cualquiera de los órganos de gobierno de la asociación;

II. Fomentar y mantener el sentido de responsabilidad, solidaridad y espíritu de servicio a los intereses nacionales;

III. Observar y profesar lealtad a la asociación a fin de mantener con honorabilidad y respeto el principio de unidad y solidaridad entre sus miembros;

IV. Acudir puntualmente a las asambleas y reuniones a que se convoque, debiendo acatar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente tomados en ellas;

V. Colaborar con la asociación en la realización de sus actividades para lograr el cumplimiento de su objeto social;

VI. Contribuir con las cuotas que establezca la Asamblea General en el tiempo que al efecto se determine;

VII. Informar al Comité Directivo Nacional de toda actividad científica, académica, de investigación, cívica, social, cultural o política que realicen, a título personal, en beneficio de la comunidad, con el propósito de realizar el reconocimiento respectivo en sus hojas de servicio;

VIII. Cumplir con las responsabilidades inherentes a cualquier cargo o representación que le sean conferidos por los órganos de la asociación facultados para ello, cuando hubiere mediado su aceptación;

IX. Informar por escrito al Comité Directivo Nacional, en el plazo otorgado, el resultado de las comisiones encomendadas, y

X. Velar por los intereses y prestigio de la asociación, colaborando en la consecución de su objeto y principios.

ARTICULO 14.- La asociación tendrá un Padrón Nacional de Asociados que se integrará con sus respectivas cédulas de afiliación y en su oportunidad, con su anexo curricular.

ARTICULO 15.- La asociación es y será respetuosa de todas y todos sus socios independientemente de su raza, religión, filiación partidaria o ideología.

ARTICULO 16.- El carácter de asociado no es transmisible y el mismo se pierde únicamente por las causas señaladas en los presentes Estatutos.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 17.- Son órganos de la asociación los siguientes:

I. La Asamblea General;

II. El Comité Directivo Nacional;

III. La Comisión de Honor;

IV. Las Delegaciones Estatales, y

V. Las Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 18.- La Asamblea General será el órgano supremo de la asociación y se integrará con todos sus miembros, sin que sus decisiones tengan más limitaciones que las impuestas por las leyes y estos estatutos.

ARTICULO 19.- Son atribuciones de la **Asamblea General**:

I. Conocer, y en su caso, aprobar el informe anual de actividades de la asociación que deberá rendir el Presidente del Comité Directivo Nacional;

II. Conocer, y en su caso, aprobar el estado financiero de la asociación que deberá rendir anualmente la Secretaría de Administración y Finanzas a través del Presidente del Comité Directivo Nacional;

III. Fijar y modificar el monto y periodicidad de las cuotas sociales;

IV. Conocer, y en su caso, aprobar toda propuesta de reforma a los presentes Estatutos;

V. Elegir al Presidente Nacional, Vicepresidentes y Secretario General del Comité Directivo Nacional;

VI. Resolver sobre la disolución de la asociación, y en su caso, nombrar liquidadores;

VII. Conocer sobre la admisión y exclusión de Asociados;

VIII. Certificar la legalidad y declarar la legitimación de los Presidentes de las Delegaciones Estatales, previo conocimiento y análisis de las constancias respectivas.

IX. Las demás que conforme a los Estatutos deban someterse a su conocimiento y/o aprobación.

ARTICULO 20.- La Asamblea General se reunirá cuando menos una vez al año o bien, cuando por estimarlo necesario, sea convocada por el Comité Directivo o por quienes estén facultados para ello en términos del artículo vigésimo segundo.

ARTICULO 21.- La convocatoria a la Asamblea General deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, informándose sobre la misma, a los asociados por medio de su publicación hecha en cualquier diario de los de mayor circulación en el país o notificada en cualquier forma de comunicación idónea. Dicha convocatoria se realizará con una anticipación mínima de quince días naturales.

ARTICULO 22.- La Asamblea General podrá ser convocada por el Presidente del Comité Directivo Nacional, por las 3/4 partes de los titulares de los órganos de éste, por la misma proporción de los Presidentes de las Delegaciones Estatales legalmente instalados y reconocidos, o bien, por el 5% de los asociados registrados en el Padrón Nacional de la asociación.

ARTICULO 23.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la asociación o, en su ausencia, por el Secretario General. A falta de dichos funcionarios la propia Asamblea designará quien habrá de presidir.

ARTICULO 24.- La Asamblea General quedará constituida legalmente, en primera convocatoria, con la asistencia de cuando menos el 8% de los asociados inscritos en el Padrón Nacional de la Asociación incluidos, cuando menos, la tercera parte de los Presidentes de las Delegaciones Estatales. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los asociados presentes.

Tratándose de segunda convocatoria, la asamblea quedará instalada con la presencia de un número equivalente al 5% de los miembros inscritos en el Padrón. Las resoluciones de la asamblea entonces, se tomarán por la mayoría simple de los votos de los presentes.

ARTICULO 25.- Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General legalmente instalada, obligarán a todos los asociados presentes y ausentes.

ARTICULO 26.- Las actas de las reuniones de la Asamblea General, después de aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.

Las actas de las reuniones de la Asamblea General en que se acuerde la reforma a los Estatutos, o la disolución de la asociación, serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CAPITULO V

DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL

ARTICULO 27.- El Comité Directivo Nacional de la asociación estará integrado por:

- I. Presidente;
- II. Una Vicepresidencia por cada una de las circunscripciones plurinominales señaladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III. Secretaría General;
- IV. Secretaría de Servicio Social;
- V. Secretaría de Organización;
- VI. Coordinación de Control de Gestión;
- VII. Secretaría del Interior;
- VIII. Secretaría de Administración y Finanzas;

-
- IX.** Secretaría de Asuntos Jurídicos;
 - X.** Secretaría de Vinculación con Organizaciones y Partidos Políticos;
 - XI.** Secretaría de Comunicación Social;
 - XII.** Secretaría de Educación y Capacitación Política;
 - XIII.** Secretaría de Acción Electoral;
 - XIV.** Secretaría Académica;
 - XV.** Secretaría de Relaciones Interinstitucionales;
 - XVI.** Secretaría para Asuntos de Seguridad Social;
 - XVII.** Secretaría de Asuntos Migratorios;
 - XVIII.** Secretaría para la Atención a Indígenas y Trabajadores del Campo;
 - XIX.** Secretaría para la Atención a Trabajadores al Servicio del Estado;
 - XX.** Secretaría para la Atención a Trabajadores de la Ciudad;
 - XXI.** Secretaría de Asuntos Educativos;
 - XXII.** Secretaría de Atención de Asuntos del Area de la Salud;
 - XXIII.** Secretaría para la Atención de Adultos Mayores;
 - XXIV.** Secretaría de Atención a Personas con Capacidades Diferentes;
 - XXV.** Secretaría de Participación de la Mujer;
 - XXVI.** Secretaría de Acción Juvenil;
 - XXVII.** Secretaría de Vinculación con Instituciones Educativas;
 - XXVIII.** Secretaría de Actividades Artísticas;
 - XXIX.** Secretaría de Promoción y Difusión Cultural;
 - XXX.** Secretaría de Promoción Deportiva;
 - XXXI.** Secretaría de Actividades Recreativas;
 - XXXII.** Secretaría para Eventos Especiales;
 - XXXIII.** Titulares de las Delegaciones Estatales, y
 - XXXIV.** Los Organos y Comisiones que se establezcan por acuerdo del Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 28.- El Presidente, Vicepresidentes y Secretario General serán electos por la Asamblea General y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por la misma Asamblea General.

ARTICULO 29.- Para que el Comité Directivo Nacional pueda celebrar legalmente sus sesiones será necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 30.- El Comité Directivo Nacional tiene la representación, dirección y administración general de la asociación y, consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento del objeto de la misma; para lo cual, se encuentra investido de los siguientes poderes que deberán ser ejercidos por el Presidente quien, eventualmente, podrá delegarlos a cualquiera de los titulares del propio Comité Directivo Nacional.

I. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del

Código Civil para el Distrito Federal. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a) Para intentar y desistirse a toda clase de procedimientos, inclusive amparos;
- b) Para transigir;
- c) Para comprometer en árbitros;
- d) Para absolver y articular posiciones;
- e) Para recusar;
- f) Para hacer cesión de bienes;
- g) Para recibir pagos, y
- h) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

II. Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana;

III. Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar conforme a los artículos 11 y 976 fracciones I y VI de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones I, II y III de los artículos 692 y 878 de la mencionada ley;

IV. Poder General para Actos de Dominio de acuerdo con el tercer párrafo del artículo del Código Civil mencionado;

V. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

VI. Facultad para otorgar poderes generales, especiales y, para revocar unos u otros, y

VII. El Comité Directivo ejercerá el mandato a que aluden los incisos de la fracción I anterior ante particulares y toda clase de autoridades administrativas o judiciales inclusive de carácter federal o local y ante las juntas de conciliación y arbitraje locales o federales y autoridades del trabajo.

Los anteriores poderes y facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTICULO 31.- Para ser miembro del Comité Directivo Nacional se requiere:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana;
- II.** Ser asociado Fundador, Numerario u Honorario;
- III.** Tener antigüedad mínima como asociado de seis meses anteriores a la fecha de la elección o designación;
- IV.** Estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, y
- V.** Haberse distinguido por su honorabilidad, solidaridad y responsabilidad así como por la calidad y constancia de su trabajo y aportaciones realizadas en favor de la consecución del objeto social de la asociación, y

ARTICULO 32.- Son prerrogativas del Comité Directivo Nacional:

- I.** Convocar a la Asamblea General de la asociación en los términos del artículo vigésimo segundo;
- II.** Resolver los asuntos que se presenten a su consideración, siempre que no estén reservados expresamente a la Asamblea General;
- III.** Realizar el nombramiento de los miembros de la Comisión de Honor que no hayan sido designados Asociados Honorarios, así como designar al Presidente de dicha Comisión;

IV. Proponer a la Asamblea General la creación y eliminación de las secretarías necesarias para la realización del objeto de la asociación;

V. Turnar a la Comisión de Honor todos los casos, que a su juicio, ameriten sanción a alguno o algunos de los asociados por violaciones graves a los presentes Estatutos;

VI. Aplicar las sanciones que imponga la Comisión de Honor de conformidad con lo dispuesto por los presentes estatutos;

VII. Realizar convenios con cualquier partido político nacional para llevar a cabo actividades conjuntas o, postular, por su conducto, a los miembros de la asociación a cargos de elección popular en los procesos electorales federales, y

VIII. Expedir el reglamento de funcionamiento de los órganos del Comité Directivo Nacional, Delegaciones Estatales y de los demás órganos creados conforme a los presentes Estatutos.

IX. Designar a las personas que hayan de sustituir, de manera interina a quienes siendo elegibles por la Asamblea General, se ausentaren por cualquier motivo de su encargo correspondiente.

La elección definitiva del titular estará a cargo de la Asamblea General inmediata a celebrarse.

ARTICULO 33.- Las facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional no especificadas en favor o a cargo de alguno o algunos de sus miembros, se entenderán a cargo del Presidente, quien podrá delegarlas según convenga.

ARTICULO 34.- Para ser Presidente del Comité Directivo Nacional de la asociación se requiere, además de los requisitos del artículo trigésimo primero:

I. Contar con reconocida fama pública de persona proba y honrada, de convicción nacionalista y con probada vocación de servicio;

II. Haber sido electo en los términos de los presentes estatutos;

III. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la elección, y

ARTICULO 35.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Nacional:

I. Convocar y presidir la Asamblea General y reuniones de la asociación;

II. Rendir ante la Asamblea General un informe de actividades realizadas por el Comité Directivo Nacional, cuando ésta sea convocada para tal efecto;

III. Representar a la asociación ante toda clase de autoridades, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;

IV. Representar a la asociación en todas las actividades en las que ésta participe;

V. Designar y autorizar a los asociados para representar a la asociación cuando así se requiera;

VI. Designar a los miembros del Comité Directivo Nacional a excepción de los Vicepresidentes, Secretario General y Presidentes Estatales, cuya elección compete a la Asamblea correspondiente;

VII. Designar a los miembros del Consejo Asesor y de las Comisiones de Trabajo;

VIII. Establecer o suprimir las secretarías adjuntas, comisiones, coordinaciones, direcciones y unidades de apoyo que requieran los órganos del Comité Directivo Nacional para optimizar sus funciones;

IX. Nombrar, sustituir o remover a los titulares de las instancias a que alude la fracción anterior así como al personal administrativo que exija el buen funcionamiento de la asociación;

X. Emitir conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos y de operación en general de la asociación, y

XI. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de sus reglamentos para el adecuado cumplimiento de su función.

ARTICULO 36.- Son facultades y obligaciones de los **Vicepresidentes:**

I. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo trigésimo cuarto.

II. Representar al Presidente procurando siempre la buena marcha de la asociación y el cumplimiento integral de su objeto social en sus respectivas circunscripciones;

III. Para dar cumplimiento al mandato de la fracción anterior, el ámbito geográfico-competencial de los cinco vicepresidentes será el siguiente:

a) El vicepresidente responsable de la circunscripción número I, atenderá a los estados de: Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora;

b) El vicepresidente responsable de la circunscripción número II, atenderá a los estados de: Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas;

c) El vicepresidente responsable de la circunscripción número III, atenderá a los estados de: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán;

d) El vicepresidente responsable de la circunscripción número IV, atenderá a los estados de: Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, y

e) El vicepresidente responsable de la circunscripción número V, atenderá a los estados de: Estado de México, Guerrero y Michoacán.

IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 37.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría General:**

I. Fungir como secretario en las reuniones y asambleas de la asociación levantando, legalizando y custodiando las actas respectivas;

II. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Comité Directivo Nacional o su Presidente, debiendo informar a éste con la debida oportunidad sobre el particular;

III. Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la asociación en los términos acordados con el Presidente;

IV. Coadyuvar en la preparación del informe anual del Presidente del Comité Directivo Nacional, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración, y

V. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o el Presidente del mismo.

ARTICULO 38.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Servicio Social:**

I. Promover, coordinar, ejecutar y supervisar todo tipo de programas de servicio directo o de gestoría dirigidos a la obtención de beneficios a los nacionales desvalidos o marginados;

II. Recibir, canalizar y dar seguimiento ante las autoridades correspondientes a las solicitudes o demandas que hicieren los miembros de la asociación, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 39.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Organización:**

- I. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de los miembros de la asociación;
- II. Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 40.- Son facultades y obligaciones de la **Coordinación de Control de Gestión:**

- I. Preparar y llevar a cabo todas las acciones necesarias para la realización de los eventos de la asociación;
- II. Brindar el apoyo que requieran las Delegaciones Estatales en la realización de sus eventos, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 41.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría del Interior:**

- I. Organizar y apoyar la instalación formal de las Delegaciones Estatales;
- II. Asesorar y apoyar las actividades de las Delegaciones Estatales, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 42.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Administración y Finanzas:**

I. Administrar, bajo su responsabilidad, los fondos pertenecientes a la asociación, observando las disposiciones de las leyes aplicables;

II. Coordinar y realizar todas las acciones tendientes al cobro oportuno de las cuotas de los socios, así como gestionar las aportaciones financieras que por ley le corresponden a la asociación;

III. Rendir mensualmente al Comité Directivo Nacional y a la Asamblea General, cuando para ello se convoque, a través de su Presidente, un informe escrito sobre el estado financiero de la asociación;

IV. Preparar y presentar en tiempo y forma, todos los informes administrativos y financieros solicitados por el Instituto Federal Electoral respecto a las agrupaciones políticas nacionales, en tanto la asociación mantenga su registro como agrupación política nacional;

V. Preparar y presentar ante la Asamblea General a través del Presidente, para su aprobación, el presupuesto de ingresos y egresos de la asociación;

VI. Ministrar las cantidades que autorice el Presidente para que se cubran los gastos de la asociación;

VII. Expedir los recibos correspondientes a los ingresos de la asociación;

VIII. Rendir informes extraordinarios, cuando así lo acuerde el Comité Directivo Nacional o el Presidente;

IX. Tener a disposición del Presidente o de cualquier órgano de la asociación que lo solicite, los documentos y libros inherentes a su función, manteniéndolos en orden y al corriente;

X. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 43.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Asuntos Jurídicos:**

I. Realizar los estudios jurídicos que se deriven de los programas de trabajo de la asociación;

II. Analizar y opinar sobre los asuntos que le sean solicitados por los titulares de los órganos de la asociación, desde el punto de vista jurídico;

III. Representar y patrocinar a la asociación en cualquier acción judicial en que funja como interesada; y

IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 44.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Vinculación con Organizaciones y Partidos Políticos:**

I. Concertar y dar seguimiento a las acciones de vinculación de la asociación con otras asociaciones y partidos políticos nacionales que hubieran sido previamente acordadas por el Comité Directivo Nacional, debiendo rendir informe oportuno de ello al Presidente;

II. Proponer al Presidente la celebración de convenios de colaboración con otras organizaciones afines y partidos políticos que conlleven beneficios para los agremiados, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 45.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Comunicación Social:**

I. Elaborar los programas, así como coordinar y ejecutar las acciones tendientes a la difusión de las actividades realizadas por la asociación;

II. Integrar un archivo que contenga todo el material difundido por los medios de comunicación que guarden relación con los trabajos de la asociación;

III. Apoyar a los demás órganos del Comité Directivo, suministrándoles el material que le soliciten para el cumplimiento de sus funciones, y

IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 46.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Educación y Capacitación Política:**

I. Promover y realizar conferencias, cursos, seminarios, mesas redondas y toda clase de eventos que conlleven al fortalecimiento de la cultura política nacional, así como ampliar el conocimiento ciudadano respecto de temas vinculados con el objeto de la asociación en los términos del artículo sexto de estos Estatutos;

II. Establecer un programa de capacitación permanente que permita fortalecer la conciencia ciudadana en cuanto a los procesos políticos a través del ejercicio de sus derechos políticos-ciudadanos;

III. Elaborar los contenidos de las ediciones promocionales de la asociación relativos a educación y capacitación política, y

IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 47.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Acción Electoral:**

I. Realizar programas de participación ciudadana en los procesos electorales;

II. Establecer un programa de capacitación permanente que permita fortalecer la conciencia ciudadana en cuanto a los procesos electorales, a través del conocimiento y ejercicio de sus derechos políticos, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 48.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría Académica:**

I. Diseñar y ejecutar los programas académicos de la asociación;

II. Propiciar y establecer vínculos, así como convenios de colaboración con instituciones académicas, tanto públicas como privadas en aras de alcanzar el objeto social integral de la asociación;

III. Coordinar y organizar seminarios, foros y jornadas de proyección y superación académica para sus asociados, y

IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 49.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Relaciones Interinstitucionales:**

I. Realizar las acciones pertinentes que conlleven a la vinculación de la asociación con las instituciones y organizaciones con propósitos afines;

II. Gestionar la celebración de convenios de colaboración con las instituciones descritas en la fracción anterior, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 50.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para Asuntos de Seguridad Social:**

I. Promover y coordinar programas de seguridad social en beneficio de los miembros de la asociación;

II. Vincular las demandas en materia de seguridad social ante las autoridades correspondientes que hicieren los miembros de la asociación, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 51.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Asuntos Migratorios:**

I. Establecer vinculación con los grupos de mexicanos que radiquen fuera del país, con objeto de emprender una serie de acciones tendientes a lograr su participación en la asociación en el marco de los objetivos y fines de la misma;

II. Servir de enlace para la constitución de delegaciones internacionales de mexicanos radicados en el extranjero, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 52.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para la Atención a Indígenas y Trabajadores del Campo:**

I. Promover y coordinar la participación de los grupos indígenas y trabajadores del campo en las tareas de la asociación;

II. Vincular las demandas de los grupos indígenas y trabajadores del campo con los diferentes órganos de la asociación con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 53.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para la Atención a los Trabajadores al Servicio del Estado:**

I. Promover y coordinar la participación de los trabajadores al servicio del estado en las tareas de la asociación;

II. Vincular las demandas de los trabajadores al servicio del estado con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 54.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para la Atención a Trabajadores de la Ciudad:**

I. Promover y coordinar la participación de los trabajadores de la ciudad en las tareas de la asociación;

II. Vincular las demandas de los trabajadores de la ciudad con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 55.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Asuntos Educativos:**

- I. Promover y coordinar los trabajos de la educación en las tareas de la asociación;
- II. Vincular las demandas en materia de la educación con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 56.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Atención de Asuntos del Area de la Salud:**

- I. Promover y coordinar los trabajos del área de la salud en las tareas de la asociación;
- II. Vincular las demandas del área de la salud con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 57.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para la atención de Adultos Mayores:**

- I. Promover y coordinar la participación de los adultos mayores en las tareas de la asociación;
- II. Vincular las demandas de los adultos mayores con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 58.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Atención a Personas con Capacidades Diferentes:**

- I. Promover y coordinar la participación de las personas con capacidades diferentes en las tareas de la asociación;
- II. Vincular las demandas de las personas con capacidades diferentes con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo o su Presidente.

ARTICULO 59.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Participación de la Mujer:**

- I. Promover la participación política, social, cultural, educativa y artística de la población femenil del país en beneficio de la asociación y de la sociedad en general;
- II. Vincular las demandas de los grupos femeniles con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 60.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Acción Juvenil:**

- I. Promover y fomentar la participación juvenil en materia cultural, social, educativa, política y artística, en beneficio de la asociación y de la ciudadanía en general;
- II. Vincular las demandas de los grupos juveniles con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente;
- III. Difundir y promover el conocimiento de los derechos políticos entre la juventud nacional, coordinadamente con el órgano de la asociación correspondiente, y
- IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Vinculación con Instituciones Educativas:**

- I. Promover y coordinar la participación de las instituciones educativas en las tareas de la asociación;
- II. Propiciar la celebración de convenios de colaboración entre las instituciones educativas y la asociación, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 62.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de **Actividades Artísticas:**

- I. Promover y coordinar la participación de los integrantes del medio artístico en las tareas de la asociación;
- II. Programar y coordinar la realización de toda clase de eventos artísticos, que la asociación realice para los miembros de la sociedad en su conjunto;
- III. Propiciar la celebración de convenios de colaboración entre las organizaciones artísticas y la asociación, y
- IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 63.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Promoción y Difusión Cultural:**

- I. Propiciar y fomentar el conocimiento de la cultura nacional;
- II. Llevar a cabo exposiciones, talleres, conciertos, teatro y danza en beneficio de los asociados, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 64.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Promoción Deportiva:**

- I. Promover las actividades deportivas entre los agremiados;
- II. Organizar eventos deportivos que coadyuven con la integración y solidaridad de los miembros de la asociación;
- III. Promover y coordinar la participación de los deportistas en las tareas de la asociación;
- IV. Propiciar la celebración de convenios de colaboración entre las organizaciones deportivas y la asociación, y
- V. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 65.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de **Actividades Recreativas:**

- I. Promover las actividades recreativas entre los agremiados;
- II. Organizar eventos recreativos que coadyuven con la integración y solidaridad de los miembros de la asociación;
- III. Promover y coordinar la participación de la sociedad en las tareas recreativas de la asociación;
- IV. Propiciar la celebración de convenios de colaboración entre las organizaciones que fomenten el desarrollo de actividades recreativas y la asociación, y
- V. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 66.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para Eventos Especiales:**

- I. Promover y coordinar la realización de actividades relevantes, que favorezcan el logro de los objetivos y fines de la asociación, en las que se pueda vincular a más de dos secretarías, o a un número significativo de miembros de la asociación;
- II. Proyectar, ejecutar, evaluar y supervisar la realización de eventos que con carácter extraordinario acuerden celebrar el Comité Directivo Nacional o la Asamblea, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

ARTICULO 67.- Todos los integrantes del Comité Directivo Nacional, antes de asumir sus funciones, deberán rendir protesta ante la Asamblea General, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción, así como los Estatutos de la asociación.

CAPITULO VI
DE LA COMISION DE HONOR, DEL CONSEJO ASESOR
Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 68.- La Comisión de Honor se conforma por mexicanas y mexicanos destacados que hayan hecho aportaciones relevantes a la sociedad mexicana y contará con un Presidente bajo cuya coordinación desarrollará las siguientes funciones:

I. Opinar sobre las candidaturas de asociados que le turne el Comité Directivo de la asociación, por conducto de su Presidente;

II. Dictaminar sobre las propuestas de exclusión de los asociados que le turne el Comité Directivo para ser sometidas, en definitiva, a la consideración de la Asamblea General;

III. Opinar sobre el desempeño de las funciones de los miembros del Comité Directivo que someta a su consideración el Presidente, así como aplicar, cuando proceda, las sanciones a que pudieran hacerse acreedores los asociados;

IV. Las demás análogas que le encomiende la asociación a resolución de la Asamblea General;

V. Resolver, en primera instancia, las dudas y/o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos, y

VI. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o el Presidente del mismo.

ARTICULO 69.- La Comisión de Honor estará integrada por:

I. Los Ex-Presidentes del Comité Directivo Nacional;

II. Los asociados Honorarios, y

III. Aquellas personalidades que hayan sido propuestas por el Comité Directivo Nacional y aprobadas, en su momento, por la Asamblea General

ARTICULO 70.- El Consejo Asesor será un órgano de apoyo a las funciones del Comité Directivo Nacional. Son facultades y obligaciones del **Consejo Asesor**:

I. Colaborar con el Comité Directivo Nacional para lograr una eficiente administración y cumplimiento de los objetivos de la asociación;

II. Emitir su opinión al Comité Directivo Nacional, sobre los programas, políticas de la asociación y los proyectos de reformas a los presentes Estatutos y sus reglamentos, y

III. Resolver todas aquellas consultas que le sean turnadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 71.- Las **Comisiones de Trabajo** serán establecidas por acuerdo del Presidente del Comité Directivo Nacional quien tendrá la facultad de designar y remover libremente a sus titulares. Son facultades y obligaciones de las comisiones:

I. Realizar con esmero, profesionalismo y oportunidad las actividades especializadas de acuerdo a sus respectivas competencias, según el motivo que haya dado lugar a su creación, y

II. Asesorar, orientar, apoyar, auxiliar y velar por el buen desempeño de las funciones del Comité Directivo Nacional.

CAPITULO VII

DE LAS DELEGACIONES ESTATALES

ARTICULO 72.- La asociación contará con el número de Delegaciones Estatales que acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 73.- Los Comités de las Delegaciones Estatales se conformarán por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario;

III. Un Tesorero;

IV. Tres Vocales;

V. Una Comisión de Honor, y

VI. Un Consejo Asesor.

ARTICULO 74.- Son requisitos para ser Presidente de la Delegación Estatal:

I. Cumplir satisfactoriamente con los requisitos a que alude el artículo trigésimo primero de estos Estatutos, y

II. Ser electo en la Asamblea Estatal integrada por sus respectivos asociados y obtener la certificación del Acta respectiva por la Asamblea General convocada para tal efecto. El Presidente Electo durará tres años en el cargo y podrá ser reelecto por un período adicional de tres años.

ARTICULO 75.- Son facultades y obligaciones de los **Presidentes del Comité de las Delegaciones Estatales**:

I. Llevar a cabo las acciones conducentes a cumplir los objetivos contenidos en la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y reglamentos de la asociación en sus correspondientes demarcaciones;

II. Proponer, y en su caso, informar al Comité Directivo Nacional sobre los temas o acontecimientos que favorezcan el desarrollo de sus delegaciones;

III. Auxiliar y asesorar al Comité Directivo Nacional en la coordinación y realización de los eventos de la asociación en sus respectivos estados;

IV. Proponer al Secretario General de la Delegación Estatal correspondiente y:

V. Acudir con voz y voto a la Asamblea General cuando ésta sea convocada, con la representación de los asociados registrados en el Padrón de la Delegación Estatal correspondiente, siempre que acompañe a dicha representación los documentos que respalden el mandato otorgado, y

VI. Representar a la asociación en sus delegaciones.

ARTICULO 76.- El Comité Directivo de la Delegación Estatal será designado por su presidente, y sus integrantes deberán cumplir los requisitos del artículo trigésimo primero.

ARTICULO 77.- El Presidente de la Delegación Estatal y los demás miembros del Comité de la Delegación Estatal correspondiente, deberán rendir protesta formal de su cargo ante la Asamblea Estatal convocada para tal efecto, en el sentido de cumplir y hacer cumplir los documentos básicos de la asociación.

Para efecto de la elección del Comité Directivo Estatal correspondiente, se seguirá el procedimiento de Elecciones señalado en los presentes Estatutos; entendiéndose como Asamblea General, la que se celebre en la entidad federativa correspondiente.

ARTICULO 78.- Las facultades de cada uno de los órganos del Comité Delegacional Estatal, serán las que acuerden sus respectivas asambleas locales, siempre que en nada contravengan y se ajusten al espíritu normativo de los presentes Estatutos.

ARTICULO 79.- La elección del Presidente, Vicepresidentes y Secretario General se efectuará cada tres años por la Asamblea General convocada para tal efecto. Se procederá a ello mediante candidaturas registradas en la misma Asamblea General, ante el Comité Electoral.

ARTICULO 80.- La convocatoria para la Asamblea General en la que se haya de elegir a los miembros del Comité Directivo Nacional para el siguiente período, será emitida en los términos de los presentes estatutos. Dicha convocatoria deberá establecer los requisitos para el registro de las candidaturas así como las bases a que se sujetará la elección. En esta convocatoria se darán a conocer los demás asuntos que hayan de ser tratados integrando así, el orden del día correspondiente.

ARTICULO 81.- La Asamblea General designará a diez asociados para constituir un Comité Electoral; este Comité vigilará que se cumplan las bases estatutarias para que candidatos, electores, elección y escrutinio se apeguen a la más estricta legalidad y transparencia.

ARTICULO 82.- El Comité Electoral, después de aprobar el registro de la o las candidaturas, instrumentará la jornada electoral, con base en una votación universal, libre y secreta de los asociados presentes en la respectiva Asamblea.

ARTICULO 83.- Los votos se emitirán exclusivamente por los asociados que aparezcan en el Padrón Nacional de Asociados mediante cédulas que le serán proporcionadas por el Comité Electoral, las cuales, se depositarán en las urnas que al efecto serán instaladas en el local donde se encuentre sesionando la Asamblea General.

Este procedimiento podrá sustituirse por el de votación económica, sólo mediando acuerdo expreso de cuando menos las 2/3 partes de la Asamblea General.

ARTICULO 84.- El Comité Electoral propondrá tres escrutadores y éstos deberán ser aprobados por la mayoría de los asociados en la Asamblea General correspondiente.

ARTICULO 85.- El grupo de escrutadores computarán, abierta y públicamente, los votos emitidos a los que adicionarán los reportes de votación de las Delegaciones Estatales que se harán llegar por cualquier medio idóneo y confiable, antes de quedar abierta la sesión de la Asamblea General respectiva.

ARTICULO 86.- La Asamblea sesionará, en forma permanente, hasta que se reúna toda la votación y se haga la declaración formal de la candidatura triunfadora y por tanto electa. El anuncio de dicha declaración estará preferentemente a cargo del Presidente de la Comisión de Honor de la asociación o en su defecto, de cualesquiera de los otros miembros de dicha Comisión.

ARTICULO 87.- Una vez cumplido el requisito a que se refiere el artículo que antecede, se levantará el acta circunstanciada en la cual, se establecerán los resultados obtenidos y se asentará en el libro respectivo; ésta, deberá ser firmada por el Presidente saliente de la asociación así como por los miembros del Comité Electoral.

ARTICULO 88.- Cualesquiera situación no prevista en los presentes estatutos y respecto de la cual se presentare alguna controversia, será resuelta por la Asamblea General.

ARTICULO 89.- Toda violación o incumplimiento de los asociados a los presentes estatutos, reglamentos y programas derivados de ellos o a los acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la asociación dará motivo, según la gravedad del caso a cualesquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión Temporal, y
- III. Expulsión.

ARTICULO 90.- La amonestación a los asociados podrá ser formulada verbalmente o por escrito y la dictará la Comisión de Honor. Son causas de amonestación:

- I. La morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se le confieran,
- II. En general toda falta que pueda calificarse como no grave, a juicio del Comité Directivo.

ARTICULO 91.- La suspensión temporal será decretada por la Comisión de Honor en los siguientes casos:

- I. Por haber sido objeto de tres amonestaciones, y
- II. Por abandonar, sin causa justificada, una comisión o cargo en la estructura orgánica de la asociación que hubiese sido previamente aceptada.

ARTICULO 92.- La expulsión será decretada por la Asamblea General, previo dictamen de la Comisión de Honor y procederá en los casos siguientes:

- I. Por violación a las normas de la ética o por cometer actos que afecten al prestigio y la dignidad de la asociación, y
- II. Por incurrir en la comisión de algún delito que merezca pena corporal en virtud de una sentencia del órgano jurisdiccional competente.

ARTICULO 93.- Los asociados que hubieren dejado de concurrir a las reuniones convocadas por los órganos de la asociación durante un año, deberán ser advertidos por escrito por el Comité Directivo sobre la necesidad de regular su situación.

ARTICULO 94.- No se permitirá el reingreso de las personas que hubieran renunciado a pertenecer a la misma o que hubieran sido expulsados por la Asamblea General, salvo acuerdo en contrario de ésta.

ARTICULO 95.- Las resoluciones que con carácter definitivo dicten los órganos competentes en materia de sanciones, se comunicarán por escrito a los interesados y serán irrevocables.

ARTICULO 96.- Los ejercicios sociales serán de un año y comprenderán del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 97.- La asociación se disolverá por acuerdo de los asociados constituidos en la Asamblea General, o en los demás casos a que se refiere el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos para los demás Estados de la República y/o el Código Civil Federal.

ARTICULO 98.- En caso de disolución de la asociación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General, procediendo conforme a las disposiciones de los códigos mencionados y, en su caso, por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y/o sus reglamentos.

ARTICULO 99.- Los presentes Estatutos tienen su ámbito espacial de validez en el Distrito Federal y en todas las demás entidades federativas donde existan instaladas legalmente, Delegaciones de esta asociación.

ARTICULO 100.- Para regular todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la Comisión de Honor resolverá en primera instancia, y serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana y/o el Código Civil Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La elección del Presidente del Comité Directivo para el primer período inmediato a su constitución, será hecha por votación simple de los Asociados presentes en la Asamblea Constitutiva y durará en su encargo, por esta única vez, cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período adicional de tres años.

SEGUNDO.- La Asamblea General Constitutiva aprobará la declaración de principios, programas de acción, estatutos y reglamentos.

TERCERO.- El Presidente del primer Comité Directivo Nacional electo en la Asamblea General Constitutiva, designará a los miembros de dicho Comité Directivo, así como a los Delegados Estatales quienes durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período adicional de tres años.

Para proceder a la instalación formal de las delegaciones estatales, así como a la designación de sus respectivos titulares en los términos del párrafo anterior, el Presidente del Comité Directivo Nacional tomará en cuenta los lineamientos y recomendaciones que para tal efecto emita una comisión conformada por los cinco vicepresidentes, la secretaría general, los secretarios de organización y del interior, así como el coordinador general de logística, quienes analizarán conjuntamente los antecedentes, características y necesidades de cada caso, buscando siempre que en todas y cada una de las delegaciones se cuente con un elevado nivel de representación, así como con una probada capacidad de movilización y de respuesta dentro de la entidad política de que se trate.

CUARTO.- El ejercicio social anual para el primer Comité Directivo Nacional se contará a partir del día en que los integrantes de éste hayan rendido protesta ante la Asamblea General.

Para la instalación formal de las delegaciones estatales que operarán en arreglo a estos estatutos durante el período que comienza a partir de 1997, el Comité Directivo Nacional establecerá una comisión que allegándose la información necesaria, emita la o las recomendaciones convenientes al presidente del Comité Directivo Nacional, antes de proceder a las designaciones de los delegados estatales.

QUINTO.- Con el objetivo de consolidar su integración y actuación dentro de la vida política nacional durante el proceso federal electoral de 1997, Cruzada Democrática Nacional, A. C., se abstendrá de realizar convenio o acuerdo de cualquier índole con partido político alguno.

SEXTO.- Todos los ciudadanos que presenten, debidamente requisitadas, sus solicitudes de afiliación a Cruzada Democrática Nacional en el lapso comprendido entre el 20 de abril y el 31 de diciembre de 1997, serán considerados como miembros fundadores, con todas las prerrogativas que para ellos disponen los estatutos.

ARTICULOS TRANSITORIOS A LA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2004

PRIMERO.- Las reformas aprobadas a estos estatutos por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 11 de diciembre del 2004, entrarán en vigor en el momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Las reformas aprobadas en los términos del artículo anterior, deberán ser notificadas al Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar, mediante el Acta de la Asamblea debidamente protocolizada.

ARTICULOS TRANSITORIOS A LA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

PRIMERO.- Las reformas aprobadas a estos estatutos por la Asamblea General del 3 de septiembre del 2005, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- En tanto se realicen las Asambleas Estatales correspondientes, la Asamblea General designará a los Presidentes Estatales Interinos, quienes podrán participar en las elecciones del Comité Directivo Estatal.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL: CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Cruzada Democrática Nacional Agrupación Política Nacional Estatutos CAPITULO I DE LA NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO Del Artículo Primero al Cuarto (No se presentaron cambios) CAPITULO II DE LA DURACION Y OBJETO ARTICULO QUINTO.- Su duración será por noventa y nueve años contados a partir de la fecha de nacimiento de la Asociación y su prórroga se sujetará a lo estipulado por el artículo 2721 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República. ARTICULO SEXTO.- La asociación tendrá por objeto: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios)	Cruzada Democrática Nacional Agrupación Política Nacional Estatutos CAPITULO I DE LA NATURALEZA, SU DENOMINACION Y DOMICILIO Del artículo 1 al 4 (No se presentaron cambios) CAPITULO II DE LA DURACION Y EL OBJETO ARTICULO 5.- Su duración será indefinida. ARTICULO 6.- La asociación tendrá por objeto: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios)	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005. No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>IV. Suscribir convenios de colaboración con entidades, organismos, asociaciones e instituciones educativas, así como con los partidos políticos nacionales para la realización de actividades dirigidas a la realización de proyectos afines a los de la Asociación, en arreglo a sus respectivas disposiciones legales, reglamentarias y/o estatutarias.</p> <p>V. (No se presentaron cambios)</p> <p>VI. (No se presentaron cambios)</p> <p>VII. (No se presentaron cambios)</p> <p>VIII. (No se presentaron cambios)</p> <p>IX. (No se presentaron cambios)</p>	<p>IV. Suscribir convenios de colaboración con entidades, organismos, asociaciones e instituciones educativas, así como con los partidos políticos nacionales para la realización de actividades y proyectos afines, conforme a sus respectivas disposiciones legales, reglamentarias y/o estatutarias;</p> <p>V. (No se presentaron cambios)</p> <p>VI. (No se presentaron cambios)</p> <p>VII. (No se presentaron cambios)</p> <p>VIII. (No se presentaron cambios)</p> <p>IX. (No se presentaron cambios)</p>		
<p>CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS</p> <p>Artículo 7 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO OCTAVO.- Serán asociados Fundadores todos aquellos que se hayan afiliado a lo largo del proceso de constitución formal de la Asociación, reuniendo los requisitos que se señalan para los Asociados Numerarios. Tendrán en todo tiempo el derecho de ser identificados con tal carácter en el padrón nacional de asociados. Asimismo contarán con preferencia para ser integrados en cualquier posición del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Serán Asociados Numerarios, todas las personas físicas que una vez constituida la Asociación, acrediten cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. (No se presentaron cambios)</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. Ser aceptada o aceptado por el Comité Directivo Nacional.</p>	<p>CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS</p> <p>Artículo 7 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 8.- Serán Asociados Fundadores todos aquellos que se hayan afiliado a lo largo del proceso de constitución formal de la asociación reuniendo los requisitos que se señalan para los Asociados Numerarios. Tendrán en todo tiempo el derecho de ser identificados con tal carácter en el Padrón Nacional de Asociados. Así mismo, contarán con preferencia para ser integrados en cualquier posición del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Serán Asociados Numerarios todas las personas físicas que una vez constituida la asociación acrediten cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. (No se presentaron cambios)</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. Ser aceptada o aceptado por la Asamblea General.</p>	<p>Artículo 27 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO NOVENO.- Serán Asociados Honorarios, aquellos que sean propuestos por al menos quince socios, considerando su destacada participación o aportación social o política en la sociedad mexicana, y cuya propuesta sea aprobada por el pleno del Comité Directivo Nacional, o en su caso por el Comité Directivo Delegacional de que se trate. El conjunto de los Asociados Honorarios conformarán la Comisión de Honor de la Agrupación.</p> <p>Artículo décimo.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son derechos de los asociados Numerarios:</p> <p>I. (No se presentaron cambios)</p> <p>II. Aparecer en el padrón nacional de asociados de la agrupación, siempre que se encuentren al corriente en el pago de su cuota social;</p> <p>III. Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;</p> <p>IV. (No se presentaron cambios)</p> <p>V. (No se presentaron cambios)</p> <p>VI. (No se presentaron cambios)</p> <p>VII. (No se presentaron cambios)</p> <p>VIII. (No se presentaron cambios)</p> <p>IX. Recibir información sobre todas las actividades de la Asociación y de los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y/o por el Comité Directivo Nacional.</p> <p>X. Obtener la constancia y la credencial que los reconozca e identifique como miembros activos de la Asociación.</p>	<p>ARTICULO 9.- Serán Asociados Honorarios aquellos que sean propuestos por al menos quince asociados, considerando su destacada participación o aportación social o política en la sociedad mexicana y cuya propuesta sea aprobada por el pleno del Comité Directivo Nacional o en su caso, por el Comité Directivo Delegacional de que se trate. El conjunto de los Asociados Honorarios conformará la Comisión de Honor de la asociación.</p> <p>Artículo 10.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 11.- Son derechos de los Asociados:</p> <p>I. (No se presentaron cambios)</p> <p>II. Aparecer en el Padrón Nacional de Asociados de la asociación;</p> <p>III. Tener voz y voto en la Asamblea General;</p> <p>IV. (No se presentaron cambios)</p> <p>V. (No se presentaron cambios)</p> <p>VI. (No se presentaron cambios)</p> <p>VII. (No se presentaron cambios)</p> <p>VIII. (No se presentaron cambios)</p> <p>IX. Recibir información sobre todas las actividades de la asociación y de los acuerdos tomados por la Asamblea General y/o por el Comité Directivo Nacional;</p> <p>X. Obtener la constancia y la credencial que los reconozca e identifique como miembros activos de la asociación;</p>	<p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3ELO09/2005.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>XI. (Se deroga)</p> <p>XII. (No se presentaron cambios)</p> <p>XIII. (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los Asociados Benefactores contarán únicamente con voz en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.</p>	<p>XI. (No se presentaron cambios)</p> <p>XII. Separarse voluntariamente de la asociación, previa notificación por escrito dirigida al Presidente o Presidente del Comité Directivo Nacional o al Presidente de la Delegación Estatal según corresponda, con al menos dos meses de anticipación, y</p> <p>XIII. (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 12.- Los Asociados Benefactores contarán únicamente con voz en la Asamblea General.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme a la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>
<p>ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son obligaciones de los Asociados:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos que del mismo emanen, su Declaración de Principios, Programa de Acción, y disposiciones provenientes del Comité Directivo Nacional.</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>IV. Acudir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones a que convoque el Comité Directivo, debiendo acatar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente tomados en ellas.</p>	<p>ARTICULO 13.- Son obligaciones de los Asociados:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos que de los mismo emanen, Declaración de Principios, Programa de Acción así como los acuerdos y disposiciones provenientes del Comité Directivo Nacional y/o de cualquiera de los órganos de gobierno de la asociación;</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>IV. Acudir puntualmente a las asambleas y reuniones a que se convoque, debiendo acatar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente tomados en ellas;</p>	<p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>
<p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>IV. Acudir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones a que convoque el Comité Directivo, debiendo acatar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente tomados en ellas.</p>	<p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>IV. Acudir puntualmente a las asambleas y reuniones a que se convoque, debiendo acatar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente tomados en ellas;</p>		<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>V. (No se presentaron cambios) VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios) VIII. (No se presentaron cambios) IX. (No se presentaron cambios) X. (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO DECIMO CUARTO.- Toda asociada o asociado, por el solo hecho de serlo, se obliga a observar las estipulaciones de este estatuto, así como las resoluciones legalmente tomadas por la Asamblea General o por el Comité Directivo Nacional, o en su caso por los Comités Delegacionales en los estados de la República.</p>	<p>V. (No se presentaron cambios) VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios) VIII. (No se presentaron cambios) IX. (No se presentaron cambios) X. (No se presentaron cambios)</p> <p>(Se deroga)</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>
<p>Del Artículo Décimo Quinto al Décimo Octavo (No se presentaron cambios)</p> <p>CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA</p>	<p>Del artículo 14 al 17 (No se presentaron cambios)</p>		
<p>Artículo Décimo Noveno (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO VIGESIMO.- La Asociación se reunirá en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.</p>	<p>Artículo 18. (No se presentaron cambios)</p> <p>(Se deroga)</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>
<p>ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios)</p>	<p>ARTICULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General: I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>IV. Las demás que conforme a los estatutos deban someterse a su conocimiento y/o aprobación.</p>	<p>IV. Conocer, y en su caso, aprobar toda propuesta de reforma a los presentes Estatutos;</p> <p>V. Elegir al Presidente Nacional, Vicepresidentes y Secretario General del Comité Directivo Nacional;</p> <p>VI. Resolver sobre la disolución de la asociación, y en su caso, nombrar liquidadores;</p> <p>VII. Conocer sobre la admisión y exclusión de Asociados;</p> <p>VIII. Certificar la legalidad y declarar la legitimación de los Presidentes de las Delegaciones Estatales, previo conocimiento y análisis de las constancias respectivas.</p> <p>IX. Las demás que conforme a los Estatutos deban someterse a su conocimiento y/o aprobación.</p>	<p>(Se deroga, al incluir su contenido en el artículo 19)</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3E1006/2005.</p>
<p>ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:</p> <p>I. (Se deroga)</p>			
<p>II. Conocer y en su caso aprobar toda propuesta de reforma a los presentes Estatutos;</p> <p>III. Elegir al Presidente o Presidenta del Comité Directivo de la asociación; y</p> <p>IV. Resolver sobre la disolución de la Asociación y en su caso nombrar liquidadores.</p>			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, o bien, cuando por estimarlo necesario sea convocada por el Comité Directivo o por quienes estén facultados para ello, en términos del artículo Vigésimo sexto.</p>	<p>ARTICULO 20.- La Asamblea General se reunirá cuando menos una vez al año o bien, cuando por estimarlo necesario, sea convocada por el Comité Directivo o por quienes estén facultados para ello en términos del artículo vigésimo segundo.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004</p>
<p>ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Asociación realizará Asambleas Generales Extraordinarias según lo dispuesto en los presentes Estatutos o cuando se estime necesario, en los términos del artículo vigésimo sexto.</p>	<p>(Se deroga)</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>
<p>ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La convocatoria a Asamblea General deberá contener el orden del día, fecha y hora fijados para su celebración, informándose sobre la misma, a los asociados por medio de su publicación hecha en cualquier diario de los de mayor circulación en el país, o notificada en cualquier forma de comunicación idónea. Dicha convocatoria se realizará con una anticipación mínima de quince días naturales.</p> <p>I. Diez días naturales en caso de Asambleas Generales Ordinarias, y</p>	<p>ARTICULO 21.- La convocatoria a la Asamblea General deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, informándose sobre la misma, a los asociados por medio de su publicación hecha en cualquier diario de los de mayor circulación en el país o notificada en cualquier forma de comunicación idónea. Dicha convocatoria se realizará con una anticipación mínima de quince días naturales.</p> <p>[Se deroga el resto del artículo]</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>II. Quince días naturales para las Asambleas Generales Extraordinarias,</p> <p>III. En tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias relativas a las hipótesis de las fracciones II y III del artículo vigésimo segundo, deberán formularse con veinte días de antelación a la fecha señalada para las mismas.</p>	<p>ARTICULO 22.- La Asamblea General podrá ser convocada por el Presidente del Comité Directivo Nacional, por las 3/4 partes de los titulares de los órganos de éste, por la misma proporción de los Presidentes de las Delegaciones Estatales legalmente instalados y reconocidos, o bien, por el 5% de los asociados registrados en el Padrón Nacional de la asociación.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005 y conforme a la Tesis S3ELJ 03/2005.</p>
<p>ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente del Comité Directivo; por las tres cuartas partes de los titulares de los órganos de éste; por la misma proporción de los delegados estatales legalmente instalados y reconocidos, o bien, por las dos terceras partes de los Asociados Numerarios anotados en el padrón oficial de la Asociación.</p>	<p>ARTICULO 23.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la asociación o, en su ausencia, por el Secretario General. A falta de dichos funcionarios la propia Asamblea designará quien habrá de presidir.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004</p>
<p>ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán constituidas legalmente en primera convocatoria, con la asistencia de cuando convocatoria, con la asistencia de cuando</p>	<p>ARTICULO 24.- La Asamblea General quedará constituida legalmente, en primera convocatoria, con la asistencia de cuando menos el 8% de los asociados inscritos en el Padrón Nacional de la</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>menos el 5% de los asociados inscritos en el padrón nacional de la asociación, incluidos cuando menos, a la tercera parte de los presidentes de las delegaciones estatales. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los asociados presentes.</p> <p>Tratándose de segunda convocatoria, las asambleas quedarán instaladas con la presencia de un número equivalente al 2% de los miembros inscritos en el padrón. Las resoluciones de la asamblea entonces, se tomarán por la mayoría simple de los votos de los presentes.</p> <p>ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias quedarán constituidas legalmente, con la asistencia en primera convocatoria, de un número equivalente al 8% de los asociados que estén registrados en el padrón oficial de la asociación integrado por el Comité Directivo Nacional, así como de los Presidentes de las Delegaciones Estatales. En caso de ser necesaria una segunda convocatoria por no reunirse el mínimo de asociados antes señalados, la Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, con la asistencia del 5% de las y los asociados registrados en el Padrón y de los Presidentes de las Delegaciones Estatales.</p> <p>En todos los casos, las resoluciones de la Asamblea se considerarán como tales, cuando hayan sido aprobadas mediante el voto de la mayoría de los Asociados presentes.</p>	<p>Asociación incluidos, cuando menos, la tercera parte de los Presidentes de las Delegaciones Estatales. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los asociados presentes.</p> <p>Tratándose de segunda convocatoria, la asamblea quedará instalada con la presencia de un número equivalente al 5% de los miembros inscritos en el Padrón. Las resoluciones de la asamblea entonces, se tomarán por la mayoría simple de los votos de los presentes.</p> <p>(Se deroga)</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO TRIGESIMO.- Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria legalmente instaladas, obligarán a todos los Asociados presentes y ausentes.</p>	<p>ARTICULO 25.- Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General legalmente instalada, obligarán a todos los asociados presentes y ausentes.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004</p>
<p>ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las actas de las reuniones de la Asamblea General después de aprobadas en la misma reunión o en reunión posterior y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario General de la Asociación.</p>	<p>ARTICULO 26.- Las actas de las reuniones de la Asamblea General, después de aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004</p>
<p>Las actas de las reuniones de la Asamblea General en que se acuerde la reforma a los Estatutos o disolución de la Asociación serán protocolizadas ante el Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL</p>	<p>Las actas de las reuniones de la Asamblea General en que se acuerde la reforma a los Estatutos, o la disolución de la asociación, serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>
<p>ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Comité Directivo Nacional de la asociación estará integrado por:</p> <p>I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) IV. Secretaría de Servicio y Gestoría Social; V. (No se presentaron cambios)</p>	<p>ARTICULO 27.- El Comité Directivo Nacional de la asociación estará integrado por:</p> <p>I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) IV. Secretaría de Servicio Social; V. (No se presentaron cambios)</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>VI. Coordinación General de Logística; VII. (No se presentaron cambios) VIII. (No se presentaron cambios) IX. (No se presentaron cambios) X. (No se presentaron cambios) XI. (No se presentaron cambios) XII. (No se presentaron cambios) XIII. (No se presentaron cambios) XIV. (No se presentaron cambios) XV. (No se presentaron cambios)</p> <p>XVI. Secretaría de Atención a Emigrantes Mexicanos; XVII. Secretaría para la Atención a Indígenas y Trabajadores del Campo; XVIII. Secretaría para la Atención a los Trabajadores de la Industria; XIX. Secretaría para la Atención a Trabajadores de la Ciudad; XX. Secretaría para la Atención a Trabajadores de la Educación; XXI. Secretaría para la Atención a Trabajadores del Area de la Salud; XXII. (No se presentaron cambios) XXIII. (No se presentaron cambios) XXIV. Secretaría de Acción Femenil;</p>	<p>VI. Coordinación de Control de Gestión; VII. (No se presentaron cambios) VIII. (No se presentaron cambios) IX. (No se presentaron cambios) X. (No se presentaron cambios) XI. (No se presentaron cambios) XII. (No se presentaron cambios) XIII. (No se presentaron cambios) XIV. (No se presentaron cambios) XV. (No se presentaron cambios) XVI. Secretaría para Asuntos de Seguridad Social; XVII. Secretaría de Asuntos Migratorios; XVIII. (No se presentaron cambios) XIX. Secretaría para la Atención a Trabajadores al Servicio del Estado; XX. (No se presentaron cambios) XXI. Secretaría de Asuntos Educativos; XXII. Secretaría de Atención de Asuntos Area de la Salud; XXIII. (No se presentaron cambios) XXIV. (No se presentaron cambios) XXV. Secretaría de Participación de la Mujer;</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
XXV. (No se presentaron cambios) XXVI. (No se presentaron cambios) XXVII. (No se presentaron cambios) XXVIII. (No se presentaron cambios) XXIX. (No se presentaron cambios) XXX. (No se presentaron cambios) XXXI. (No se presentaron cambios) XXXII. (No se presentaron cambios) XXXIII. (No se presentaron cambios) XXXIV. (No se presentaron cambios)	XXVI. (No se presentaron cambios) XXVII. (No se presentaron cambios) XXVIII. (No se presentaron cambios) XXIX. (No se presentaron cambios) XXX. (No se presentaron cambios) XXXI. (No se presentaron cambios) XXXII. (No se presentaron cambios) XXXIII. (No se presentaron cambios) XXXIV. (No se presentaron cambios)		
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los titulares de los órganos del Comité Directivo señalados en el artículo anterior, a excepción del presidente, quien durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto por un periodo adicional, serán designados y podrán ser removidos por el propio titular del Comité Directivo Nacional. Del Artículo Trigésimo cuarto (No se presentaron cambios)	ARTICULO 28.- El Presidente, Vicepresidentes y Secretario General serán electos por la Asamblea General y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por la misma Asamblea General. Artículo 29 (No se presentaron cambios)	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Cumple con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 16 de marzo de 2005.
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Comité Directivo Nacional tiene la representación, dirección y administración general de la	ARTICULO 30.- El Comité Directivo Nacional tiene la representación, dirección y administración general de la Asociación y, consecuentemente,	Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Asociación y, consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento del objeto de la misma, para lo cual se encuentra investido de los siguientes poderes, que deberán ser ejercidos por el Presidente, quien eventualmente podrá delegarlos a cualquiera de los titulares del propio Comité Directivo.</p> <p>I. (No se presentaron cambios) a) (No se presentaron cambios) b) (No se presentaron cambios) c) (No se presentaron cambios) d) (No se presentaron cambios) e) (No se presentaron cambios) f) (No se presentaron cambios) g) (No se presentaron cambios) h) (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) IV. (No se presentaron cambios) V. (No se presentaron cambios) VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios)</p> <p>Los anteriores poderes y facultades, se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria pueda limitarlas o ampliarlas.</p>	<p>todas las facultades inherentes al cumplimiento del objeto de la misma, para lo cual se encuentra investido de los siguientes poderes, que deberán ser ejercidos por el Presidente, quien eventualmente podrá delegarlos a cualquiera de los titulares del propio Comité Directivo.</p> <p>I. (No se presentaron cambios) a) (No se presentaron cambios) b) (No se presentaron cambios) c) (No se presentaron cambios) d) (No se presentaron cambios) e) (No se presentaron cambios) f) (No se presentaron cambios) g) (No se presentaron cambios) h) (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) IV. (No se presentaron cambios) V. (No se presentaron cambios) VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios)</p> <p>Los anteriores poderes y facultades, se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General pueda limitarlas o ampliarlas.</p>		<p>SUP-RAP-40/2004</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Para ser miembro del Comité Directivo Nacional se requiere:</p> <p>I. (No se presentaron cambios)</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. Tener antigüedad mínima de dos años como Asociado,</p> <p>IV. (No se presentaron cambios)</p> <p>V. (No se presentaron cambios)</p> <p>VI. Ser propuesto como integrante de la planilla respectiva por cuando menos cien asociados numerarios</p>	<p>ARTICULO 31.- Para ser miembro del Comité Directivo Nacional se requiere:</p> <p>I. (No se presentaron cambios)</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. Tener antigüedad mínima como asociado de seis meses anteriores a la fecha de la elección o designación;</p> <p>IV. (No se presentaron cambios)</p> <p>V. (No se presentaron cambios)</p> <p>VI. Se deroga</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005 y a lo señalado por la resolución del Consejo General.</p>
<p>ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Son prerrogativas del Comité Directivo Nacional:</p> <p>I. Convocar a las Asambleas Generales de la Asociación, en los términos del artículo vigésimo sexto;</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. Realizar el nombramiento de los miembros de la Comisión de Honor.</p>	<p>ARTICULO 32.- Son prerrogativas del Comité Directivo Nacional:</p> <p>I. Convocar a la Asamblea General de la asociación en los términos del artículo vigésimo segundo;</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. Realizar el nombramiento de los miembros de la Comisión de Honor que no hayan sido designados Asociados Honorarios, así como designar al Presidente de dicha Comisión;</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004.</p>
<p>IV. Derogada</p>	<p>IV. Proponer a la Asamblea General la creación y eliminación de las secretarías necesarias para la realización del objeto de la asociación;</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>V. (No se presentaron cambios) VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios)</p>	<p>V. (No se presentaron cambios) VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios) VIII. Expedir el reglamento de funcionamiento de los órganos del Comité Directivo Nacional, Delegaciones Estatales y de los demás órganos creados conforme a los presentes Estatutos. IX. Designar a las personas que hayan de sustituir, de manera interina a quienes siendo elegibles por la Asamblea General, se ausentaren por cualquier motivo de su encargo correspondiente. La elección definitiva del titular estará a cargo de la Asamblea General inmediata a celebrarse.</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3ELO08/2005.</p>
<p>Artículo Trigésimo Octavo.- (No se presentaron cambios)</p>	<p>ARTICULO 33.- (No se presentaron cambios)</p>		
<p>ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Para ser Presidente del Comité Directivo Nacional de la asociación se requiere:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana. II. Contar con reconocida fama pública de persona proba y honrada, de convicción nacionalista y con probada vocación de servicio. III. Ser Asociado Numerario con una antigüedad mínima de dos años anteriores a la fecha de la elección,</p>	<p>ARTICULO 34.- Para ser Presidente del Comité Directivo Nacional de la asociación se requiere, además de los requisitos del artículo trigésimo primero: I. Se deroga II. [No se presentaron cambios]</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3ELO08/2005.</p>
<p>III. Ser Asociado Numerario con una antigüedad mínima de dos años anteriores a la fecha de la elección,</p>	<p>III. Se deroga</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>IV. (No se presentaron cambios)</p> <p>V. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la elección; y</p> <p>VI. Satisfacer ampliamente el supuesto a que se alude en la fracción V del artículo trigésimo sexto.</p> <p>ARTICULO CUADRAGESIMO.- Son funciones, facultades y obligaciones del presidente del Comité Directivo Nacional de la asociación:</p> <p>I. Convocar y presidir las asambleas y reuniones de la Asociación.</p> <p>II. Rendir ante la Asamblea General Ordinaria, un informe de actividades realizadas por el Comité Directivo Nacional durante el ejercicio anual anterior.</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>IV. (No se presentaron cambios)</p> <p>V. (No se presentaron cambios)</p> <p>VI. Designar a los miembros del Comité Directivo Nacional, que por cualquier razón se ausentara definitivamente de sus funciones.</p>	<p>IV. (No se presentaron cambios)</p> <p>V. (No se presentaron cambios)</p> <p>VI. Se deroga</p> <p>ARTICULO 35.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Nacional:</p> <p>I. Convocar y presidir la Asamblea General y reuniones de la asociación;</p> <p>II. Rendir ante la Asamblea General un informe de actividades realizadas por el Comité Directivo Nacional, cuando ésta sea convocada para tal efecto;</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>IV. (No se presentaron cambios)</p> <p>V. (No se presentaron cambios)</p> <p>VI. Designar a los miembros del Comité Directivo Nacional a excepción de los Vicepresidentes, Secretario General y Presidentes Estatales, cuya elección compete a la Asamblea correspondiente;</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 16 de marzo de 2005 y no modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004.</p>
<p>VII. Designar a los miembros del Consejo</p>	<p>VII. Designar a los miembros del Consejo Asesor y</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Asesor.</p> <p>VIII. Establecer o suprimir las secretarías adjuntas, comisiones, direcciones y unidades de apoyo que requieran los órganos del Comité Directivo Nacional, para optimizar sus funciones.</p> <p>IX. (No se presentaron cambios)</p> <p>X. (No se presentaron cambios)</p> <p>XI. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos para el adecuado cumplimiento de su función.</p>	<p>de las Comisiones de Trabajo;</p> <p>VIII. Establecer o suprimir las secretarías adjuntas, comisiones, coordinaciones, direcciones y unidades de apoyo que requieran los órganos del Comité Directivo Nacional para optimizar sus funciones;</p> <p>IX. (No se presentaron cambios)</p> <p>X. (No se presentaron cambios)</p> <p>XI. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de sus reglamentos para el adecuado cumplimiento de su función.</p>		
<p>ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Para ser Vicepresidente, se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en el ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.</p>	<p>(Se Deroga)</p>		<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>
<p>ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Son facultades y obligaciones de los Vicepresidentes:</p>	<p>ARTICULO 36.- Son facultades y obligaciones de los Vicepresidentes:</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>
<p>I. (No se presentaron cambios)</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p>	<p>I. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo trigésimo cuarto.</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo Cuadragésimo Tercero.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Servicio y Gestoría Social:</p> <p>I. (No se presentaron cambios)</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p>	<p>IV. (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo 37.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 38.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Servicio Social:</p> <p>I. (No se presentaron cambios)</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004</p>
<p>Artículo Cuadragésimo Quinto.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Logística:</p> <p>I. Preparar y llevar a cabo todas las acciones necesarias para la realización de los eventos de la Agrupación;</p>	<p>Artículo 39.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 40.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Control de Gestión:</p> <p>I. Preparar y llevar a cabo todas las acciones necesarias para la realización de las actividades de la asociación;</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004</p>
<p>II. Brindar el apoyo que requieran las delegaciones estatales en la realización de sus eventos, y</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo Cuadragésimo Séptimo.- (No se presentaron cambios)</p>	<p>II. Brindar el apoyo que requieran las Delegaciones Estatales en la realización todas sus actividades y</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo 41.- (No se presentaron cambios)</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas:</p> <p>I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. Rendir mensualmente al Comité Directivo Nacional y anualmente a la Asamblea General Ordinaria, a través de su Presidente, informe escrito sobre el estado financiero de la Asociación del período inmediato anterior;</p> <p>IV. Preparar y presentar en tiempo y forma todos los informes administrativos y financieros a que obliga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a las Agrupaciones Políticas Nacionales;</p> <p>V. Preparar y presentar ante la Asamblea General Ordinaria a través del Presidente, para su aprobación, el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación, para el ejercicio siguiente;</p> <p>VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios) VIII. (No se presentaron cambios)</p> <p>IX. Tener a disposición del Presidente o del Consejo Asesor, los documentos y libros</p>	<p>ARTICULO 42.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas:</p> <p>I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. Rendir mensualmente al Comité Directivo Nacional y a la Asamblea General, cuando para ello se convoque, a través de su Presidente, un informe escrito sobre el estado financiero de la asociación;</p> <p>IV. Preparar y presentar en tiempo y forma, todos los informes administrativos y financieros solicitados por el Instituto Federal Electoral respecto a las agrupaciones políticas nacionales, en tanto la asociación mantenga su registro como agrupación política nacional;</p> <p>V. Preparar y presentar ante la Asamblea General a través del Presidente, para su aprobación, el presupuesto de ingresos y egresos de la asociación;</p> <p>VI. (No se presentaron cambios) VII. (No se presentaron cambios) VIII. (No se presentaron cambios)</p> <p>IX. Tener a disposición del Presidente o de cualquier órgano de la asociación que lo</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>inherentes a su función, manteniéndolos en orden y al corriente;</p> <p>X. Turnar a la Secretaría de Organización, a más tardar quince días antes a la celebración de las Asambleas Generales, la lista de los asociados que se encuentren al corriente en sus obligaciones económicas estatutarias, para efecto de la actualización del padrón oficial, y</p> <p>XI. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.</p> <p>Artículo Cuadragésimo Noveno.- (No se presentaron cambios)</p> <p>Del Artículo Quincuagésimo al Quincuagésimo quinto. (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Atención a Emigrantes Mexicanos:</p> <p>I. (No se presentaron cambios)</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo Quincuagésimo Séptimo.- I. (No se</p>	<p>solicite, los documentos y libros inherentes a su función, manteniéndolos en orden y al corriente;</p> <p>X. Se deroga</p> <p>Artículo 43.- (No se presentaron cambios)</p> <p>Del artículo 44 al artículo 50. (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 51.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Migratorios:</p> <p>I. (No se presentaron cambios)</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo 52.- (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO QUINGUAGESIMO OCTAVO.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría para la Atención a los Trabajadores de la Industria:</p> <p>I. Promover y coordinar la participación de los trabajadores de la industria en las tareas de la agrupación;</p> <p>II. Vincular las demandas de los trabajadores de la industria con los diferentes órganos de la agrupación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p>	<p>ARTICULO 53.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría para la Atención a los Trabajadores al Servicio del Estado:</p> <p>I. Promover y coordinar la participación de los trabajadores al servicio del estado en las tareas de la asociación;</p> <p>II. Vincular las demandas de los trabajadores al servicio del estado con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004</p>
<p>Artículo Quincuagésimo Noveno.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO SEXAGESIMO.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría para la Atención a Trabajadores de la Educación:</p> <p>I. Promover y coordinar la participación de los trabajadores de la educación en las tareas de la agrupación;</p> <p>II. Vincular las demandas de los trabajadores de la educación con los diferentes órganos de la agrupación, con el objeto de que sean</p>	<p>ARTICULO 54.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 55.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Educativos:</p> <p>I. Promover y coordinar los trabajos de la educación en las tareas de la asociación;</p> <p>II. Vincular las demandas en materia de la educación con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría para la Atención a Trabajadores del área de la Salud:</p> <p>I. Promover y coordinar la participación de los trabajadores del área de la salud en las tareas de la agrupación;</p> <p>II. Vincular las demandas de los trabajadores del área de la salud con los diferentes órganos de la agrupación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo Sexagésimo Segundo al Septuagésimo Segundo (No se presentaron cambios).</p>	<p>canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 56.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Atención de Asuntos del Área de la Salud:</p> <p>I. Promover y coordinar los trabajos del área de la salud en las tareas de la asociación;</p> <p>II. Vincular las demandas del área de la salud con los diferentes órganos de la asociación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>Del Artículo 57 al 67 (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004</p>
<p>CAPITULO VI</p> <p>DE LA COMISION DE HONOR, DEL CONSEJO ASESOR Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO</p> <p>ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO.- La Comisión de Honor estará integrada por mexicanos destacados que hayan hecho aportaciones relevantes a la sociedad mexicana y contará con un presidente bajo</p>	<p>CAPITULO VI</p> <p>DE LA COMISION DE HONOR, DEL CONSEJO ASESOR Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO</p> <p>ARTICULO 68.- La Comisión de Honor se conforma por mexicanas y mexicanos destacados que hayan hecho aportaciones relevantes a la sociedad mexicana y contará con un Presidente bajo cuya coordinación desarrollará las siguientes</p>	<p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>cuya coordinación desarrollará las siguientes funciones:</p> <p>I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) IV. (No se presentaron cambios)</p> <p>* III. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o el Presidente del mismo.</p> <p>Artículo Septuagésimo Cuarto (No se presentaron cambios) Artículo Septuagésimo Quinto.- (No se presentaron cambios)</p>	<p>funciones:</p> <p>I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. (No se presentaron cambios) IV. (No se presentaron cambios)</p> <p>V. Resolver, en primera instancia, las dudas y/o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos, y</p> <p>VI. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o el Presidente del mismo.</p> <p>ARTICULO 69.- La Comisión de Honor estará integrada por:</p> <p>I. Los Ex-Presidentes del Comité Directivo Nacional; II. Los asociados Honorarios, y III. Aquellas personalidades que hayan sido propuestas por el Comité Directivo Nacional y aprobadas, en su momento, por la Asamblea General</p> <p>Artículo 70.- (No se presentaron cambios) Artículo 71.- (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>
<p>CAPITULO VII DE LAS DELEGACIONES ESTATALES</p>	<p>CAPITULO VII DE LAS DELEGACIONES ESTATALES</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo Septuagésimo Sexto.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO.- Son requisitos para ser Presidente de Delegación Estatal:</p> <p>I. Poseer la ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. Ser Asociado con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de la elección, o en su defecto miembro fundador de la misma; y</p> <p>III. Cumplir satisfactoriamente con los requisitos a que alude el artículo trigésimo sexto de estos estatutos; y</p> <p>IV. Ser electo en la Asamblea General integrada por sus respectivos asociados y obtener el reconocimiento y certificación del acta respectiva por el Presidente del Comité Directivo Nacional. La asamblea se convocará para tal efecto en los términos de los presentes Estatutos. El Presidente electo durará tres años en el cargo y podrá ser reelecto por un periodo adicional de tres años.</p>	<p>ARTICULO 72.- La asociación contará con el número de Delegaciones Estatales que acuerde la Asamblea General.</p> <p>ARTICULO 73.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 74.- Son requisitos para ser Presidente de la Delegación Estatal:</p> <p>I. (Se deroga)</p> <p>II. (Se deroga)</p> <p>I. Cumplir satisfactoriamente con los requisitos a que alude el artículo trigésimo primero de estos Estatutos, y</p> <p>II. Ser electo en la Asamblea Estatal integrada por sus respectivos asociados y obtener la certificación del Acta respectiva por la Asamblea General convocada para tal efecto. El Presidente electo durará tres años en el cargo y podrá ser reelecto por un periodo adicional de tres años.</p>	<p>Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Cumple con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 16 de marzo de 2005.</p>
<p>ARTICULO SEPTUAGESIMO SEPTIMO.- Son facultades y obligaciones de los Delegados Estatales:</p> <p>I. Llevar a cabo las acciones conducentes a</p>	<p>ARTICULO 75.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes del Comité de las Delegaciones Estatales:</p> <p>I. Llevar a cabo las acciones conducentes a cumplir</p>	<p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>cumplir los objetivos contenidos en los principios, programas, estatutos y reglamentos de la Asociación en sus correspondientes entidades.</p> <p>II. Proponer y en su caso informar al Comité Directivo Nacional sobre los temas o acontecimientos que favorezcan el desarrollo de sus Delegaciones.</p> <p>III. Auxiliar y asesorar al Comité Directivo Nacional en la coordinación y realización de los eventos de la Asociación en sus respectivos Estados.</p> <p>IV. Representar a la Asociación en sus Delegaciones.</p>	<p>los objetivos contenidos en la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y reglamentos de la asociación en sus correspondientes demarcaciones.</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>IV. Proponer al Secretario General de la Delegación Estatal correspondiente y;</p> <p>V. Acudir con voz y voto a la Asamblea General cuando ésta sea convocada, con la representación de los asociados registrados en el Padrón de la Delegación Estatal correspondiente, siempre que acompañe a dicha representación los documentos que respalden el mandato otorgado, y</p> <p>VI. (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3ELO08/2005.</p>
<p>ARTICULO SEPTUAGESIMO NOVENO.- El Comité Directivo de la Delegación Estatal será designado por su presidente, y sus integrantes deberán cumplir los requisitos del artículo trigésimo sexto.</p> <p>ARTICULO OCTAGESIMO.- El Presidente de la Delegación Estatal y los demás miembros del Comité de las Secciones Estatales, deberán rendir protesta formal, al tomar posesión de su cargo ante la Asamblea General, en el sentido de cumplir y hacer cumplir los documentos básicos de la asociación.</p>	<p>ARTICULO 76.- El Comité Directivo de la Delegación Estatal será designado por su presidente, y sus integrantes deberán cumplir los requisitos del artículo <u>trigésimo primero</u>.</p> <p>ARTICULO 77.- El Presidente de la Delegación Estatal y los demás miembros del Comité de la Delegación Estatal correspondiente, deberán rendir protesta formal de su cargo ante la Asamblea Estatal convocada para tal efecto, en el sentido de cumplir y hacer cumplir los documentos básicos de la asociación.</p>	<p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3ELO08/2005.</p>
<p>Para efecto de la elección del Comité Directivo Estatal correspondiente, se seguirá el</p>	<p>Para efecto de la elección del Comité Directivo Estatal correspondiente, se seguirá el</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo Octogésimo Primero.- (No se presentaron cambios)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES</p> <p>ARTICULO OCTAGESIMO SEGUNDO.- La elección del presidente del Comité Directivo Nacional se efectuará cada tres años por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Se procederá a ello mediante candidaturas, las cuales para ser registradas requerirán contar con la aprobación por escrito de al menos el cinco por ciento de los asociados registrados en el Padrón oficial de la Asociación.</p>	<p>procedimiento de Elecciones señalado en los presentes Estatutos; entendiéndose como Asamblea General, la que se celebre en la entidad federativa correspondiente.</p> <p>ARTICULO 78.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 79.- La elección del Presidente, Vicepresidentes y Secretario General se efectuará cada tres años por la Asamblea General convocada para tal efecto. Se procederá a ello mediante candidaturas registradas en la misma Asamblea General, ante el Comité Electoral.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>
<p>ARTICULO OCTAGESIMO TERCERO.- La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, en la que se haya de elegir al Presidente del Comité Directivo Nacional para el siguiente período, será emitida en los términos de la fracción tercera del artículo Vigésimo quinto del presente instrumento normativo. Dicha convocatoria deberá establecer el período y demás requisitos para el registro de las candidaturas, así como las bases a que se sujetará la elección de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos.</p>	<p>ARTICULO 80.- La convocatoria para la Asamblea General en la que se haya de elegir a los miembros del Comité Directivo Nacional para el siguiente período, será emitida en los términos de los presentes estatutos. Dicha convocatoria deberá establecer los requisitos para el registro de las candidaturas así como las bases a que se sujetará la elección. En esta convocatoria se darán a conocer los demás asuntos que hayan de ser tratados integrando así, el orden del día correspondiente.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>En esta convocatoria se darán a conocer los demás asuntos que hayan de ser tratados, integrado así el orden del día correspondiente.</p> <p>ARTICULO OCTAGESIMO CUARTO.- La Asamblea General extraordinaria designará a diez Asociados para que se constituya un Comité Electoral. Este Comité Electoral vigilará que se cumplan las bases estatutarias para que, candidatos, electores, elección y escrutinio, se apeguen a la más estricta legalidad y transparencia.</p> <p>Artículo Octogésimo Quinto.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO OCTAGESIMO SEXTO.- Los votos se emitirán exclusivamente por los asociados que aparezcan en el padrón oficial de la Asociación, mediante cédulas que le serán proporcionadas por el Comité Electoral y se depositarán en las urnas que al efecto serán instaladas en el local donde se encuentre sesionado la Asamblea.</p> <p>Este procedimiento podrá sustituirse por el de votación económica, sólo mediando acuerdo expreso de cuando menos las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.</p> <p>ARTICULO OCTAGESIMO SEPTIMO.- El Comité Electoral propondrá escrutadores y éstos deberán ser aprobados por la mayoría de los Asociados en la Asamblea</p>	<p>ARTICULO 81.- La Asamblea General designará a diez asociados para constituir un Comité Electoral; este Comité vigilará que se cumplan las bases estatutarias para que candidatos, electores, elección y escrutinio se apeguen a la más estricta legalidad y transparencia.</p> <p>ARTICULO 82.- No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 83.- Los votos se emitirán exclusivamente por los asociados que aparezcan en el Padrón Nacional de Asociados mediante cédulas que le serán proporcionadas por el Comité Electoral, las cuales, se depositarán en las urnas que al efecto serán instaladas en el local donde se encuentre sesionando la Asamblea General.</p> <p>Este procedimiento podrá sustituirse por el de votación económica, sólo mediando acuerdo expreso de cuando menos las 2/3 partes de la Asamblea General.</p> <p>ARTICULO 84.- El Comité Electoral propondrá tres escrutadores y éstos deberán ser aprobados por la mayoría de los asociados en la Asamblea General correspondiente.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>correspondiente.</p> <p>Del Artículo Octogésimo Octavo al nonagésimo segundo (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO NONAGESIMO TERCERO.- La amonestación a los Asociados podrá ser formulada verbalmente o por escrito y la dictará la Comisión de Honor.</p> <p>Son causas de amonestación:</p> <p>I. La morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se le confieran, así como en el pago de sus cuotas sociales; y</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>Del Artículo Nonagésimo Cuarto al Nonagésimo Quinto.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO NONAGESIMO SEXTO.- Los Asociados Numerarios que hubieren dejado de concurrir a las reuniones convocadas por el Comité Directivo, durante un año, deberán ser advertidos por escrito por el Comité Directivo, sobre la necesidad de regular su situación, a fin de no perder la calidad de Asociado.</p> <p>Del Artículo Nonagésimo Séptimo al Nonagésimo Noveno (No se presentaron cambios).</p> <p>ARTICULO CENTESIMO.- La Asociación se</p>	<p>Del artículo 85 al 89 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 90.- La amonestación a los asociados podrá ser formulada verbalmente o por escrito y la dictará la Comisión de Honor.</p> <p>Son causas de amonestación:</p> <p>I. La morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se le confieran,</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>Del Artículo 91 al 92.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 93.- Los asociados que hubieren dejado de concurrir a las reuniones convocadas por los órganos de la asociación durante un año, deberán ser advertidos por escrito por el Comité Directivo sobre la necesidad de regular su situación.</p> <p>Del Artículo 94 al 96.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 97.- La asociación se disolverá por</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>disolverá por acuerdo de los Asociados constituidos en la Asamblea General Extraordinaria, o en los demás casos a que se refiere el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos para los demás estados de la República.</p> <p>ARTICULO CENTESIMO PRIMERO.- En caso de la disolución de la Asociación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil mencionado.</p> <p>Artículo Centésimo Segundo.- (No se presentaron cambios)</p>	<p>acuerdo de los asociados constituidos en la Asamblea General, o en los demás casos a que se refiere el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos para los demás Estados de la República y/o el Código Civil Federal.</p> <p>ARTICULO 98.- En caso de disolución de la asociación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General, procediendo conforme a las disposiciones de los códigos mencionados y, en su caso, por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y/o sus reglamentos.</p> <p>Artículo 99.- (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>sancionadas.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>
<p>ARTICULO CENTESIMO TERCERO.- Para regular todo lo no previsto en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- [No modifica]</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- [No modifica]</p> <p>ARTICULO TERCERO.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO CUARTO.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO QUINTO.- (No se presentaron cambios)</p>	<p>ARTICULO 100.- Para regular todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la Comisión de Honor resolverá en primera instancia, y serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana y/o el Código Civil Federal.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- [No modifica]</p> <p>SEGUNDO.- [No modifica]</p> <p>TERCERO.- (No se presentaron cambios)</p> <p>CUARTO.- (No se presentaron cambios)</p> <p>QUINTO.- (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO SEXTO.- (No se presentaron cambios)</p>	<p>SEXTO.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULOS TRANSITORIOS A LA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2004</p> <p>PRIMERO.- Las reformas aprobadas a estos estatutos por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 11 de diciembre del 2004, entrarán en vigor en el momento de su aprobación.</p> <p>SEGUNDO.- Las reformas aprobadas en los términos del artículo anterior, deberán ser notificadas al Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar, mediante el Acta de la Asamblea debidamente protocolizada.</p> <p>ARTICULOS TRANSITORIOS A LA REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2005</p> <p>PRIMERO.- Las reformas aprobadas a estos estatutos por la Asamblea General del 3 de septiembre del 2005, entrarán en vigor al momento de su aprobación.</p> <p>SEGUNDO.- En tanto se realicen las Asambleas</p>	<p>Artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Es contrario a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del código de la materia.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>Estatales correspondientes, la Asamblea General designará a los Presidentes Estatales Interinos, quienes podrán participar en las elecciones del Comité Directivo Estatal.</p>		<p>términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>